

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
PRIMER SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No. IM10 - 0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- CONVOCATORIA.-** EN VIRTUD DE ESTAR VACANTE LA NOTARIA PUBLICA DEL SEXTO DISTRITO, CON RESIDENCIA EN EL SALTO, PUEBLO NUEVO, DGO. PAG. 4
- CONVENIO.-** DE COORDINACIÓN 2004, EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA. PAG. 5
- DECRETO No. 333.-** POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LEGÍTIMAMENTE INSTALADA LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA LOCAL, Y ABRE SU SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL. PAG. 26
- FALLO.-** DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL 39064002-002-04, EXPEDIDA POR LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN. PAG. 28

CONVOCATORIA.- PUBLICA NACIONAL No. 003, CORRESPONDIENTES A LAS SIGUIENTES LICITACIONES:

39061001-006-04, PARA LA ADQUISICIÓN DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS, EQUIPO Y MAQUINARIA PESADA MOVIL PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO.

PAG. 29

39061001-007-04, PARA LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES CHAMARRAS, ACCESORIOS COMPLEMENTARIOS Y CALZADO PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL Y DEL SÍNDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES.

PAG. 29

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SÉPTIMO DISTRITO, PROMOVIDO POR EL C. J. GUADALUPE BARRAGÁN AVILA EN CONTRA DE LETICIA VAQUERA Y OTROS "LA MAGDALENA" DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL DEL ESTADO DE DURANGO, RELATIVO A JUICIO DE NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS.

PAG. 30

**ACUERDO No.
162.-**

EN EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR EDUCACION PREESCOLAR, A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA JARDÍN DE NIÑOS ARCO IRIS, UBICADA EN GOMEZ PALACIO, DGO.

PAG. 31

**ACUERDO No.
193.-**

EN EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR EDUCACION PREESCOLAR, A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA COLEGIO SAN ROBERTO, UBICADO EN GOMEZ PALACIO, DGO.

PAG. 36

**ACUERDO No.
194.-**

EN EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR BACHILLERATO GENERAL A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA COLEGIO JUAN PABLO II, UBICADA EN DURANGO, DGO.

PAG. 41

ACUERDO No. 195.-	EN EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR EDUCACION PREESCOLAR, A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA JARDÍN DE NIÑOS KINDERGYM DURANGO, UBICADO EN DURANGO, DGO.	PAG. 46
ACUERDO No. 196.-	EN EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR EDUCACION PREESCOLAR, A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA COLEGIO ABRAHAM R. CELIS, UBICADO EN LERDO, DGO.	PAG. 51
ACUERDO No. 197.-	EN EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR EDUCACION PREESCOLAR, A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA JARDÍN DE NIÑOS COLORES DE LA LAGUNA, UBICADA EN GOMEZ PALACIO, DGO.	PAG. 56
ACUERDO No. 198.-	EN EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR EDUCACION INICIAL, A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA NIÑOS SALUDABLES, UBICADA EN DURANGO, DGO.	PAG. 61
ACUERDO No. 199.-	EN EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR EDUCACION INICIAL, A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA JARDÍN DE NIÑOS KINDERGYM DURANGO, UBICADA EN DURANGO, DGO.	PAG. 66
ESCUELA NORMAL RURAL "GUADALUPE AGUILERA"		
EXAMEN.-	PROFESIONAL DE LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA DEL C. LUIS MANUEL ACOSTA ORTIZ.	PAG. 71

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

2003 AÑO CCL ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE
DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, PADRE DE LA PATRIA

CONVOCATORIA

Con fundamento en el artículo 92 de la Ley del Notariado vigente en el Estado y en virtud de estar vacante la Notaria Pública del Sexto Distrito, con residencia en el Salto Pueblo Nuevo, Durango, se convoca a los Aspirantes al ejercicio del Notariado que pretendan obtener por oposición el Nombramiento de Notario, para que en un plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación acudan a esta Dirección General de Notarías a solicitar ser admitidos a la oposición.

Esta publicación se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico El Sol de Durango.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
Victoria de Durango, Dgo., a 10 de marzo de 2004.
EL DIRECTOR GENERAL DE NOTARIAS EN EL

LIC. MACLOVIO NEVAREZ HERRERA



1a publicación



ESTADO DE DURANGO



CONVENIO DE COORDINACION 2004

SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. ALEJANDRO GERTZ MANERO; ASISTIDO POR LA C. GLORIA BRASDEFER HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, POR CONDUCTO DEL C. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EL C. JUAN MANUEL FLORES ÁLVAREZ, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, EL C. LUIS CELIS PORRAS, Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. GERMÁN OYOSA ROLDÁN. TODOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO DE DURANGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL AÑO 2004 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21, párrafos quinto y sexto, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y que se coordinarán en los términos que la Ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, prevé en los artículos 2º y 4º, que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, se integra con las instancias.

instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia Ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública; y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal o los Municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Décima Tercera Sesión realizada el 24 de enero del 2003, aprobó el desarrollo de los proyectos comprendidos en los Ejes que a continuación se relacionan:

- 1.- Profesionalización
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública.
- 3.- Sistema Nacional de Información.
- 4.- Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia.
- 5.- Infraestructura para la Seguridad Pública.
- 6.- Seguimiento y Evaluación.
- 7.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.
- 8.- Instancias de Coordinación.
- 9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública.

Con fecha 5 de agosto de 1998, el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año de 1998, en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, en el cual se acordó la constitución de un Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos (FOSEG), el cual quedó formalizado el 4 de septiembre de 1998.

De igual forma, con fechas 9 de abril de 1999, 3 de febrero del año 2000, 31 de enero de 2001, 10 de junio de 2002, y 24 de enero de 2003, se formalizaron los convenios de coordinación para la

realización de acciones correspondientes a los citados años, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en los que se pactó que la administración de los recursos provenientes del Fondo denominado "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", así como los aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se continuarán administrando, a través del Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos, a que se refiere el párrafo anterior, el cual fue constituido para tal fin, con la Institución Fiduciaria Banco de Crédito Rural del Norte S.N.C., integrante del Sistema BANRURAL.

El 26 de diciembre de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Orgánica de la Financiera Rural, en cuyos artículos segundo y tercero transitorios se decretó abrogar la Ley Orgánica del Sistema BANRURAL, así como la disolución, liquidación de las sociedades nacionales de crédito que lo integran, a partir del 1 de julio de 2003.

Con motivo de lo anterior, en la Sesión Décima Tercera del Consejo Nacional de Seguridad Pública se acordó el cambio de Institución Fiduciaria para la administración de los Fondos de Seguridad Pública.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" y Nacional Financiera, S.N.C., con fecha 28 de octubre de 2003, suscribieron el Convenio de Sustitución y Modificación del Contrato de Fideicomiso denominado Fondo de Seguridad Pública del Estado de Durango, a la cual fueron transferidos los recursos del Fideicomiso a cargo de la Institución Fiduciaria que se extinguió, con el fin de que se continúen administrando los mismos, así como los que se sigan aportando para las acciones de seguridad pública.

La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25, fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", el cual se constituye con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33).

Conforme al artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", se entregarán a las entidades federativas por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se distribuirán de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de "LA SECRETARÍA", utilizando para la distribución de los recursos los siguientes criterios: el número de habitantes de los estados y del Distrito Federal, el índice de ocupación penitenciaria; la tasa de crecimiento anual de indiciados y sentenciados, así como el avance de aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura, de acuerdo con el precepto legal antes citado.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2004, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de diciembre de 2003, prevé un monto de Dos Mil Quinientos Millones de pesos Moneda Nacional para el "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", monto igual al autorizado para el Ejercicio Fiscal del 2003.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Décima Cuarta Sesión, celebrada el 23 de julio del 2003, acordó mantener vigentes los criterios de asignación y la fórmula de distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal".

Conforme a lo establecido en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Coordinación Fiscal, y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2004, se suscribe el presente Convenio de Coordinación y sus respectivos Anexos Técnicos.

En términos del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, a más tardar el 31 de enero del 2004, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación los criterios de asignación, la fórmula de distribución y el monto correspondiente a cada estado y al Distrito Federal del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal".

DECLARACIONES

DE "LA SECRETARÍA":

Que el C. Alejandro Gertz Manero, fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 01 de diciembre del 2000, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12, fracción I, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 30 bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6º, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

Que el Secretario de Seguridad Pública, está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a los artículos 30 bis, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 6º, fracción IX del Reglamento Interior de "LA SECRETARÍA".

Que a propuesta del Secretario de Seguridad Pública, el 16 de octubre de 2001, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, designó a la C. Gloria Brasdefer Hernández, Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17, fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

Que el C. Ángel Sergio Guerrero Mier. asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Durango, a partir del 15 de septiembre de 1998.

Que conforme al artículo 12, fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 70 fracciones XXIII y XXX de la Constitución Política del Estado de Durango y 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

DE AMBAS PARTES:

Que es necesario continuar con la ejecución de los Ejes, estrategias y acciones aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la realización de acciones orientadas a cumplir con los fines y objetivos de la seguridad pública; por lo que conviene coordinarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas, lineamientos y acciones entre las partes, para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aplicando al efecto los recursos convenidos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2004, así como los recursos que para tal fin aporte "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, tal como lo prevé el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SEGUNDA.- El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Décima Cuarta Sesión, celebrada el 23 de julio del 2003, acordó mantener vigentes los criterios de asignación y la fórmula de distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" aprobados en la Sesión Décima Tercera del 24 de enero del 2003, hasta concluir las gestiones para la obtención de recursos adicionales para la Seguridad Pública. En virtud de que la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2004, en el Anexo 9 correspondiente al Ramo 33, autorizó para el "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", la cantidad de Dos mil quinientos millones de pesos, misma cantidad que la autorizada para el Ejercicio 2003, continúan vigentes los criterios y fórmula de distribución autorizados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su sesión del 24 de enero del 2003.

Asimismo, en dicha sesión Décimo Tercera del 24 de enero del 2003, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó los siguientes Ejes que sustentan las estrategias y acciones en materia de Seguridad Pública, que son materia del presente Convenio:

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública.
- 3.- Sistema Nacional de Información.
- 4.- Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia.
- 5.- Infraestructura para la Seguridad Pública.
- 6.- Seguimiento y Evaluación.
- 7.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.
- 8.- Instancias de Coordinación.
- 9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública.

Los programas y acciones de los Ejes 1 a 6 y 8, serán apoyados con recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", en los términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal. Los programas y acciones de los Ejes 7 y 9 se financiarán con recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

TERCERA.- Los objetivos, líneas de acción, metas e indicadores de seguimiento de los Programas que se deriven de cada Eje, se establecerán conjuntamente por "LA SECRETARÍA" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y se incluirán en los Anexos Técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

CUARTA.- La suscripción de los Anexos Técnicos a que se refiere la Cláusula anterior, se sujetará al procedimiento que a continuación se expresa:

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará al área competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información necesaria para definir conjuntamente las metas, montos y calendarización del ejercicio de los recursos que se asignen al proyecto o programa respectivo, en atención a la naturaleza de cada uno de los mismos de conformidad con los requisitos que adelante se relacionan:

A).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Profesionalización:

➤ Las metas anuales de los programas de prevención del delito a saber: el estado de fuerza, capacidad instalada, el nombre y el número de personas a evaluar, a capacitar y a certificar en su capacitación y en su desempeño; los cursos de capacitación, monto, duración y lugar en que se desarrollarán éstos, el número de becas para aspirantes y el monto de dichas becas; el número y el nombre de elementos propuestos al pago de dotaciones complementarias en razón de su capacitación y desempeño, y el monto de éstas, respetando los lineamientos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

B).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, las metas a alcanzar con respecto a:

1.- Adquisición de Equipos de Laboratorio para la Investigación Criminalística.

- Las necesidades específicas, los recursos humanos especializados en la materia, laboratorios fijos y móviles con que se cuenta, estado de su equipamiento y de las instalaciones, incluyendo el correspondiente presupuesto tanto para las instalaciones nuevas, como para la dignificación, ampliación y/o equipamiento de las existentes, incluidos consumibles y reactivos, además de incluir los resultados antes y después de este equipamiento.

2.- Equipamiento de Corporaciones.

2.1.-Armamento.

- Las necesidades específicas, licencias oficiales colectivas, cantidad, tipo y características del armamento existente y del solicitado por corporación, indicando la cantidad y tipo de arma con que se dotará a cada corporación y elemento asignado a las zonas urbana y rural, ubicándolo por región o municipio.

2.2.- Vehículos.

- Las necesidades específicas, el parque vehicular existente por corporación policiaca, su ubicación geográfica y productividad, y el programa anual de adquisición de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, definiendo sus características, equipo adicional y especificaciones técnicas y su costo. Para el caso concreto de transportes marítimos y aéreos, se detallarán las funciones específicas de destino (localización, persecución, traslado de personal, etc.), así como el impacto esperado con estos bienes.

2.3.- Vestuario.

- Las necesidades específicas, cantidad y tipo de vestuario (uniformes) que se pretenda ministrar a los elementos de las diferentes instituciones y periodicidad de dotación.

C).- Por lo que respecta a los programas correspondientes al Eje del Sistema Nacional de Información, lo siguiente:

- El programa de suministro, intercambio y sistematización de la información sobre seguridad pública, en particular el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, el Registro Nacional de Armamento y Equipo y la información en apoyo a la procuración de justicia, la estadística de seguridad pública, padrón vehicular y registros de vehículos robados y recuperados, el sistema de auditoría de cumplimiento, así como la revisión de la calidad de la información

D).- Por lo que se refiere a los programas correspondientes al Eje de la Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia, lo siguiente:

- Programa de necesidades específicas, e información financiera respecto del costo de adquisición y operación de los equipos, la incorporación de los equipos en uso, así como los elementos que permitan definir los criterios técnicos de compatibilidad e interoperabilidad.

E).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Infraestructura para la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las metas, los estudios de preinversión, presupuesto y programa de obra, proyecto ejecutivo de obra pública, así como los costos de operación de la obra.
- Acreditar la propiedad o la posesión a título de dueño del terreno en donde se vaya ejecutar la obra, en su caso.

Para llevar a cabo las acciones de preinversión, presupuesto, programa de obra o proyecto ejecutivo, a solicitud de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se podrá suscribir un Anexo Técnico que determine una primera asignación de recursos económicos.

F).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Seguimiento y Evaluación, lo siguiente:

- Programas para mantener actualizados los mecanismos operativos del sistema de seguimiento y evaluación, así como proporcionar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la información, en forma periódica y oportuna, para el seguimiento y evaluación de los avances físicos-financieros de los programas convenidos en los Anexos Técnicos respectivos.

G).- Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Cobertura y Capacidad de Respuesta:

- Los programas de trabajo que incorporen estadísticas, metas de resultados y de impacto para la prevención y reducción del delito y para la realización de operativos policíacos permanentes o extraordinarios, el tipo de operativo, las corporaciones que intervendrán en los mismos y la coordinación con los Estados vecinos, incluyendo el presupuesto detallado que demanden estos proyectos. El número total de averiguaciones previas y órdenes de aprehensión, así como las pendientes de cumplimentar; asimismo, los programas de trabajo que permitan abatir el rezago existente en aquéllas.

H).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las acciones que se habrán de instrumentar y apoyar para promover la participación de la sociedad en las acciones de seguridad pública.
- Las metas y número de Comités de Consulta y Participación de la Comunidad instalados a nivel estatal y municipal principalmente; las actas de sus sesiones que realice durante el ejercicio de los recursos y el informe detallado de sus actividades mensuales, y

sus encuestas de percepción ciudadana sobre la seguridad pública, así como su programa de trabajo anual, incluyendo los proyectos a desarrollar en el Programa Ojo Ciudadano con su correspondiente presupuesto.

QUINTA.- De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, la distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", se realiza con base en los criterios determinados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, razón por la cual los recursos asignados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones que las que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

SEXTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, destinará las aportaciones que reciba con cargo al "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", al apoyo de las siguientes acciones: reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; a complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías judiciales o sus equivalentes de la Procuraduría de Justicia del Estado, de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías judiciales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática (IRIS) para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia (066); a la construcción, mejoramiento y ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación, y al seguimiento y evaluación de los programas señalados.

Los recursos que se destinen a complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público, los policías judiciales o sus equivalentes, los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores, y los peritos de la Procuraduría de Justicia del Estado, tendrán el carácter de no regularizables para los presupuestos de egresos de la Federación de ejercicios fiscales subsecuentes, por lo que las responsabilidades laborales que se deriven de dichos recursos estarán a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO".

En los Anexos Técnicos derivados del presente Convenio, se elaborarán y definirán conjuntamente los montos y proporciones de asignación de recursos con sus respectivos conceptos de gasto, así como las metas a alcanzar y los indicadores que permitan el seguimiento y evaluación de las acciones a que se refiere la presente Cláusula.

SÉPTIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conforme a las disposiciones legales aplicables, se compromete a asegurar la intervención de su Órgano de Control Interno, a fin de ejercer las facultades de control y supervisión del ejercicio de los recursos materia de este Convenio, conforme con el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.

"LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 9°, fracción III del artículo 15 y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los Acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio. Para tal efecto, las partes suscribirán el Anexo Técnico correspondiente, mismo que formará parte de este instrumento.

OCTAVA.- Las partes acuerdan mantener la administración de los recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", y los que aporte "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

NOVENA.- Para salvaguardar el cumplimiento de las metas, los Ejes, estrategias y acciones de alcance y vinculación nacional de los tres órdenes de gobierno, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en concordancia con los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, los recursos asignados a los programas que se deriven de los Ejes mencionados en la Cláusula Segunda del presente Convenio y sus Anexos Técnicos, deberán destinarse a los fines previstos en los citados programas y Anexos.

Los recursos acordados en los Anexos Técnicos de este Convenio, podrán aplicarse en otros programas pertenecientes a un mismo Eje, siempre y cuando el Consejo Estatal de Seguridad Pública, o en su caso, el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública del Estado (FOSEG) apruebe la transferencia correspondiente en cuyo caso, se informará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el FOSEG haya tomado el acuerdo respectivo.

Las reprogramaciones que comprendan dos o más Ejes en el transcurso de las operaciones programadas, deberán concertarse con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante la celebración de los Acuerdo Modificatorios a los Anexos Técnicos correspondientes.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, deberá dar respuesta a la solicitud de reprogramación de recursos presentada por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", acordará expedir la

opinión favorable o el Acuerdo Modificatorio de los Anexos Técnicos respectivos, en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha en que reciba totalmente la documentación necesaria para la reprogramación de que se trate.

Los recursos no ejercidos de años anteriores se tomarán en cuenta para aplicarse en los programas autorizados, previa aprobación que realice el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública (FOSEG) y con la opinión favorable del área competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO": realizará las previsiones para que el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, haga entrega al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de la documentación que contenga la justificación de la reprogramación correspondiente, los acuerdos y actas aprobadas por el Comité Técnico del FOSEG, los cuadros de montos y metas originales y modificados, los descriptivos de las acciones y demás información complementaria.

La aplicación de los recursos a que se refiere esta Cláusula invariablemente se ajustará a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio correspondiente.

DÉCIMA.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2004 y de acuerdo a los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 31 de enero del 2004, se destinan del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos por un monto de \$61,288,428.00. (Sesenta y un millones doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 Moneda Nacional).

Los recursos serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme al procedimiento señalado en la Cláusula Quinta de este instrumento. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal a la institución fiduciaria y ambas partes expedirán el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración federal que se realice.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte aportará al Fideicomiso Estatal recursos con cargo a su propio presupuesto por un monto de \$10,368,000.00, (Diez millones trescientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 Moneda Nacional), conforme al calendario y términos que se especifiquen en cada Anexo Técnico.

Estas aportaciones se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los gobiernos Federal, Estatal y Municipal para fortalecer los Ejes, estrategias y acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos, o bien, de los que reciban del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal".

Igualmente, el patrimonio fideicomitado se podrá incrementar, con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen personas físicas o morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

DÉCIMA PRIMERA.- El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitado, teniendo siempre en cuenta los siguientes conceptos: para cubrir los servicios del fiduciario, así como para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9o., fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso, de manera conjunta con las autoridades de seguridad pública federales y municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado de Durango. Por lo que, dará cobertura preferentemente al equipamiento y operación de los policías ministeriales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento y operación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de las instancias de seguridad pública y sus centros de capacitación.

En las acciones y operativos conjuntos, a que alude esta Cláusula el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tendrá la participación que le corresponda, en los términos del artículo 17 fracción XI de la citada Ley General y en lo establecido en el Anexo Técnico correspondiente.

En todos los casos, la problemática de seguridad pública se abordará de manera integral, atendiendo las interrelaciones que se generan entre la prevención, la procuración y administración de justicia, la readaptación y la reinserción social de mayores delincuentes y menores infractores.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley General en mención.

DÉCIMA TERCERA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la forma y términos solicitados por éste, la información que requiera para mantener actualizados los registros y bases de datos nacionales a que se refiere el Capítulo IV del Título Segundo, y el artículo 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como, los registros de información que hayan sido acordados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes Anexos Técnicos.

DÉCIMA CUARTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a instrumentar de manera conjunta y coordinada con las autoridades federales y municipales, acciones tendientes a consolidar el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera Policial, homologando procedimientos de reclutamiento y selección, así como la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas para la formación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes Anexos Técnicos.

DÉCIMA QUINTA.- "LA SECRETARÍA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio

DÉCIMA SEXTA.- "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO". tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus Anexos Técnicos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO". y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

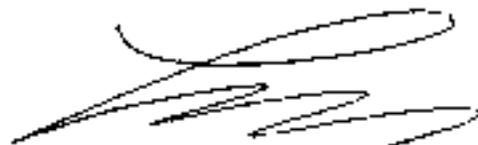
El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2004 se firma, por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal. a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil cuatro.

POR "LA SECRETARÍA"



**C. ALEJANDRO GERTZ
MANERO**

SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA



**C. GLORIA BRASDEFER
HERNANDEZ**

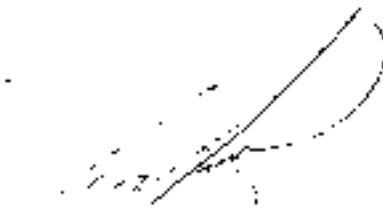
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

**POR "EL GOBIERNO DEL
ESTADO"**



**C. ÁNGEL SERGIO GUERRERO
MIER**

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE DURANGO



**C. JOSÉ MIGUEL CASTRO
CARRILLO**

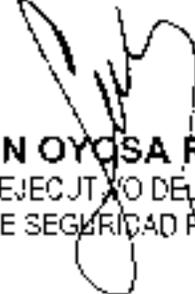
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



**C. JUAN MANUEL FLORES
ALVAREZ**
SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN



C. LUIS CELIS PORRAS
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA



C. GERMÁN OYOSA ROLDÁN
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL AÑO 2004, QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

EL CIUDADANO LEGISLADOR MIGUEL SEBASTIÁN GUERRERO MIER,
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURA-
 NGO, A DOS PRESENTES, S O B R E D O :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DISTRI-
 BUIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 333

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO A NOMBRE DEL PUEBLO.
 DECRETA.

ARTICULO ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del
 Estado Libre y Soberano de Durango, se declara legítimamente instalada y
 abre hoy día (15) quince del mes de Marzo de año (2004) dos mil cuatro, su
 Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de
 Ejercicio Constitucional

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispónará se publique,
 circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de
 Durango, Dgo., a (15) quince del mes de Marzo de (2004) dos mil cuatro.

DIP. JUAN MANUEL FÉLIX LEÓN
 PRESIDENTE.

DIP. MIGUEL ÁNGEL ASTORGA ARREOLA
 SECRETARIO.

DIP. JOSÉ GUILLERMO HILARIO CANTÚ
 SECRETARIO.

PER TANTO MANDÓ SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

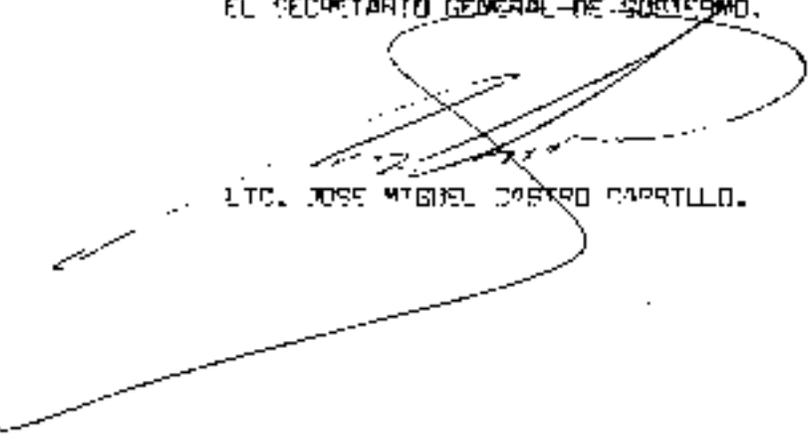
DADE EN EL PALACIO DEL PRIMER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE SUBSISTENCIA.



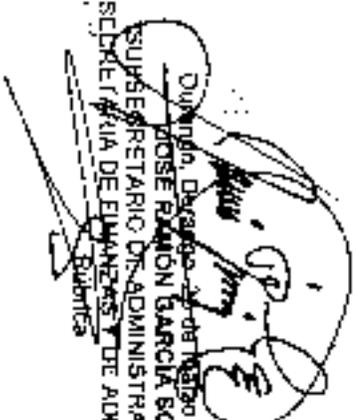
LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

AVISO DE FALLO DE LICITACIÓN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO
 Unidad de Compras

No. de licitación
 29034002-002-04

25/03/2004

No. partida	Cantidad	Descripción	Poliza	438,974,3300	7,998,189,8800	ING COMERCIAL AMERICA, S.A. DE C.V.
1	1	Grupo de trabajadores de la educación activos (13,074)	Poliza	438,974,3300	7,998,189,8800	ING COMERCIAL AMERICA, S.A. DE C.V.
2	1	Grupo de trabajadores de la educación jubilados y pensionados(582)	Poliza	438,974,3300	438,974,3300	ING COMERCIAL AMERICA, S.A. DE C.V.


 Durango, Durango, a 25 de Marzo de 2004
JOSE RAMON GARCIA SOTO
 SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION DE LA
 SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION
 Rubrica



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO
Departamento de Licitaciones y Contratos
Licitación Pública Nacional
Convocatoria 065



El presente es el acta de apertura de sobres en el proceso de licitación, convocatoria y selección de proveedores para la adquisición de bienes y servicios, en el marco de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el Estado de Durango y en el marco de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el Estado de Durango, en el marco de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el Estado de Durango.

Table with 6 columns: Rubro de Bienes, Descripción de Bienes, Cantidad, Valor Unitario, Valor Total, and Observaciones. It lists items like 'Materiales para la construcción' and 'Servicios de mantenimiento'.

El presente es el acta de apertura de sobres en el proceso de licitación, convocatoria y selección de proveedores para la adquisición de bienes y servicios, en el marco de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el Estado de Durango y en el marco de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el Estado de Durango.

El presente es el acta de apertura de sobres en el proceso de licitación, convocatoria y selección de proveedores para la adquisición de bienes y servicios, en el marco de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el Estado de Durango y en el marco de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el Estado de Durango.

- List of items and specifications: 1. Materiales para la construcción... 2. Servicios de mantenimiento... 3. Materiales para la construcción... 4. Servicios de mantenimiento...

El presente es el acta de apertura de sobres en el proceso de licitación, convocatoria y selección de proveedores para la adquisición de bienes y servicios, en el marco de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el Estado de Durango y en el marco de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el Estado de Durango.

El presente es el acta de apertura de sobres en el proceso de licitación, convocatoria y selección de proveedores para la adquisición de bienes y servicios, en el marco de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el Estado de Durango y en el marco de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el Estado de Durango.

El presente es el acta de apertura de sobres en el proceso de licitación, convocatoria y selección de proveedores para la adquisición de bienes y servicios, en el marco de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el Estado de Durango y en el marco de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el Estado de Durango.

El presente es el acta de apertura de sobres en el proceso de licitación, convocatoria y selección de proveedores para la adquisición de bienes y servicios, en el marco de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el Estado de Durango y en el marco de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el Estado de Durango.

El presente es el acta de apertura de sobres en el proceso de licitación, convocatoria y selección de proveedores para la adquisición de bienes y servicios, en el marco de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el Estado de Durango y en el marco de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el Estado de Durango.

El presente es el acta de apertura de sobres en el proceso de licitación, convocatoria y selección de proveedores para la adquisición de bienes y servicios, en el marco de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el Estado de Durango y en el marco de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el Estado de Durango.

Durango, Dgo. a 25 de mayo de 2024
L. J. JUAN CARLOS...
[Signature]



TRIBUNAL JUDICIAL AGRAARIO
DISTRITO SECT.

EXPEDIENTE : 329/2002
 PROMOVENTE : J. GUADALUPE BARRAGÁN ÁVILA
 DEMANDADO : LETICIA VACQUERA Y OTROS
 POBLADO : "LA MAGDALENA"
 MUNICIPIO : NUEVO IDEAL
 ESTADO : DURANGO
 ACCIÓN : NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS

Durango, Dgo., a 17 de marzo de 2004

C. LETICIA VAQUERA

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo dictado en la audiencia de fecha dieciséis de marzo de dos mil cuatro, que en lo conducente dice:

... con lo que alienta a lo solicitado por la parte actora en el escrito inicial de demanda y durante la presente diligencia y habiéndose realizado una exhaustiva investigación por parte de este Tribunal si localizar el mencionado domicilio con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, resulta procedente ordenar el emplazamiento por **EDICTOS** de la demandada LETICIA VAGQUERA, los que deberán contener una breve síntesis de la demanda de emplazamiento y de las prestaciones que se le reclaman, y deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico El Siglo de Durango, y en el Periódico Oficial del Estado de Durango, así como en la Presidencia Municipal de Municipio de Nuevo Ideal y en las Estradas de este Tribunal, en el entendido que las notificaciones practicadas en la forma indicada surtirán sus efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, crear círculo para que de contestación a la demanda presentada en su contra, a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo **A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO**, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y decididamente asesoradas a totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no comparecer en esta causa, la referida diligencia para continuar aun sin su presencia tal y como lo establece el artículo 163 de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos las copias de traslado y los autos del presente juicio agrario para que a fines de la presente se imprima de los mismos.....
 Lo que transcribo en vía de emplazamiento, señalándose como síntesis de la demanda: "...De todos los demandados, se les reclama la Nulidad Parcial de Acta de Delimitación Destino y Asignación de Tierras Efectos de fecha 31 de mayo de 1994 realizada en el ejido "La Magdalena", municipio de Nuevo Ideal, Dgo., inculcamente en lo que se refiere a la indebida asignación de la parcela número 394 con superficie de 2 0279.970 hectáreas que realizó la asamblea de referencia a nombre de la señora LETICIA VAGQUERA, y en lugar se me declaro como titular y poseedor en calidad de titular de la mencionada parcela y oportunamente se ordena la expedición de un Certificado Parcelario a mi favor, que ampara dicha superficie parcelaria".....

Lo que transcribo en vía de emplazamiento, por lo que debe comparecer a hacer valer sus derechos a más tardar en la fecha de audiencia y en los términos del artículo 155, de la Ley Agraria, quedando a su disposición las copias de la demanda y anexos, en la Secretaría de Acuerdos del propio Tribunal

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. ARTURO LÓPEZ MONTOYA



SECRETARÍA DE ACUERDOS
 210 DURANGO, DGO.

ACUERDO No. 162

Vista y estudiada la solicitud de fecha 23 de mayo de 2003, presentada ante esta Secretaría de Educación por la C. Carlota Amalia García de la Cruz, representante legal de la institución educativa denominada Jardín de Niños Arco Iris, ubicada en calle 27 No. 547 colonia Filadelfia, C.P. 35010 en Gómez Palacio, Dgo., a efecto de que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Preescolar en turno matutino con alumnado mixto y

CONSIDERANDO

I.- Que con fundamento en el Acta Constitutiva de la Sociedad Civil denominada Jardín de Niños Arco Iris, A.C., donde se especifica que tiene como objeto, la asistencia, preparación, formación y educación armónica e integral de niños en etapa maternal, jardín de niños preescolar y preprimaria y el que se contiene a la letra en el estatuto social, según consta en escritura pública No. 2679 de fecha 07 de noviembre de 2000, del protocolo de la Lic. Ma. de la Paz Calleros Torres, Notario Público No. 2, en ejercicio en el Distrito Notarial de Cd. Lerdo, Dgo., y registrado bajo la inscripción No. 39, del libro 67 'A' a fojas 39 tomo 2 bajo la fe de la Lic. Ma. Yolanda Díaz Quiñónez, Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Gómez Palacio, Dgo., se desprende la creación de la Institución Educativa denominada Jardín de Niños Arco Iris

II.- Que del estudio técnico pedagógico efectuado a la institución educativa denominada Jardín de Niños Arco Iris, se desprende que es procedente otorgarle el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Preescolar, en el citado domicilio, según informe y dictamen de Oficio No. 057/2003-2004 de fecha 1 de septiembre de 2003, emitido por el Departamento de Educación Preescolar Estatal de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

III.- Que la institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

Acuerdo No. 162 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Preescolar a la Institución Educativa denominada Jardín de Niños Arco Iris.

IV.- Que se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en calle 22 No. 547 colonia Filadelfia, C.P. 35010 en Gómez Palacio, Dgo., según consta en Escritura Pública No. 1609 de fecha 1 de septiembre de 1992, volumen décimo quinto ante la fe del notario Lic. Jacinto Faya Viesca Notario Público No. 3, en ejercicio en el Distrito de Viesca Estado de Coahuila de Zaragoza, que el inmueble reúne las condiciones higiénicas de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan; según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la institución Educativa, ha comprobado su preparación profesional al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitan en materia educativa.

VII.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango, en el artículo 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, en los artículos 1o., 9o., 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII; artículos 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995 y el Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1996, se emite el siguiente:

Concedo No. 122 por el presente  Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Preescolar a la Institución Educativa, situada denominada Jardín de Niños, Loco Jico.

ACUERDO 162 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Preescolar al Jardín de Niños Arco Iris en turno matutino y con alumnado mixto.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se Reconoce para impartir Educación Preescolar a la institución educativa denominada Jardín de Niños Arco Iris ubicado en calle 22 No. 547 colonia Filadelfia, C.P. 35010 en Gómez Palacio, Dgo., siendo la representante legal la C. Carlota Amalia García de la Cruz

SEGUNDO.- Dado el presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, la institución educativa quede obligada a:

I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría

II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984.

III.- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado de Durango y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares

IV.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene

VI.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de este acuerdo con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente

y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble en un término no mayor a diez (10) días hábiles contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.

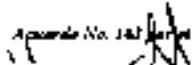
VI.- Cumplir con la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Normatividad Nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Jardín de Niños Arco Iris, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

CUARTO.- En caso de baja la institución educativa a través de su representante legal se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación de Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

QUINTO.- La institución educativa denominada Jardín de Niños Arco Iris, queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SEED, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este Acuerdo es específico para impartir el plan y programas de estudio de Educación Preescolar en el inmueble ubicado en calle 22 No. 547 colonia Filadelfia, C.P. 35010 en Gómez Palacio Dgo., por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2003-2004.

 Acuerdo No. 183 por el que se otorga el reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Preescolar a la Institución Educativa denominada Jardín de Niños Arco Iris.

SÉPTIMO.- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado de Durango, y por la autoridad educativa que suscribe este Acuerdo si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

OCTAVO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

NOVENO - Notifíquese personalmente esta resolución a la Institución Educativa denominada Jardín de Niños Arco Iris, a través de quien legalmente representa sus intereses.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo. a los 25 días del mes de septiembre de 2003



M.C. ADRIÁN LAVEAGA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DURANGO




g.c.p. Lic. José Miguel Castro Carrillo - Secretario General de Gobierno.

c.c.p. M. A. Víctor Manuel Lema Moreno.- Subsecretario de Servicios Educativos.

c.c.p. M.A.L. y Lic. Gloria Ivonne Sosa Flores.- Coordinadora de Educación Media Superior Superior y Particular

c.c.p. Archivo.

Acuerdo No. 302 por el que se otorga Reconocimiento de Títulos Oficiales de Estudios para un curso Educación Preescolar a la Institución Educativa denominada Jardín de Niños Arco Iris

ACUERDO No. 193

Vista y estudiada la solicitud de fecha 06 de noviembre de 2002, presentada ante esta Secretaría de Educación por la C. Martha Elena Weeb Moreno, representante legal de la institución educativa denominada Colegio San Roberto ubicada en calle Zaratecas No. 115, colonia Las Rosas, C.P. 35000 en Gómez Palacio, Dgo. a efecto de que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Preescolar en turno matutino con alumnado mixto y,

CONSIDERANDO

I.- Que la solicitud presentada por la C. Martha Elena Weeb Moreno, persona física, acompaña como documentos: acta de nacimiento de fecha 19 de julio de 1963, en donde especifica que es mexicana de sexo femenino, nacida el 16 de julio de 1963, en la ciudad de Torreón Distrito de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza, con certificado de nacimiento No. 1777, libro No. 01, tomo IV, fojas 175 vuelta, presentada ante la fe del C. Oficial del juzgado segundo del registro civil, Juan M. Borjón, y con registro de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con cedula de identificación fiscal WEMM630621100

II.- Que del estudio técnico pedagógico efectuado a la institución educativa denominada Colegio San Roberto, se desprende que es procedente otorgarle el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Preescolar, en el citado domicilio, según informe y dictamen de Oficio No. 154/2003-2004 de fecha 12 de noviembre de 2003 emitido por el Departamento de Educación Preescolar Estatal de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

III.- Que la institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

IV - Que se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en calle Zacatecas No. 115, colonia Las Rosas, C.P. 35000, en Gómez Palacio, Dgo., según consta en Escritura Pública No. 1609 de fecha 1 de septiembre de 1992, volumen décimo quinto ante la fe del notario Lic. Jacinto Faya Viesca Notario Público No. 3 en ejercicio en el Distrito de Viesca Estado de Coahuila de Zaragoza, que el inmueble reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación de Estado de Durango.

V - Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Institución Educativa, ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitan en materia educativa.

VII - Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 4o de la Constitución Política del Estado de Durango, en el artículo 35 fracciones XI, XI', XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los artículos 1o, 5o, 16 y 21 fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII; artículos 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 163 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995 y el Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1996, se emite el siguiente:

Acuerdo No. 191 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para Impartir Educación Preparatoria a la Institución Educativa denominada Colegio San Roberto

ACUERDO 193 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Preescolar al Colegio San Roberto en turno matutino y con alumnado mixto

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se Reconoce para impartir Educación Preescolar a la institución educativa denominada Colegio San Roberto ubicado en calle Zacatecas No. 115, colonia Las Rosas, C.P. 35000, en Gómez Palacio Dgo., siendo la representante legal a C. Martha Elena Weeb Moreno.

SEGUNDO.- Dado el presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, la institución educativa queda obligada a:

I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría

II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984

III.- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado de Durango y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares

IV.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene

VI.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de este acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente

y de apoyo cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.

VII - Cumplir con la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación de Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Normatividad Nacional, y todas aque las disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Colegio San Roberto, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

CUARTO.- En caso de baja la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

QUINTO.- La institución educativa denominada Colegio San Roberto, queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SEED en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este Acuerdo, es específico para impartir el plan y programas de estudio de Educación Preescolar en el inmueble ubicado en calle Zacatecas No. 115, colonia Las Rosas, C.P. 35000, en Gómez Palacio, Dgo. por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2003-2004.

SÉPTIMO.- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado de Durango, y por la autoridad educativa que suscribe este Acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

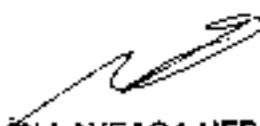
OCTAVO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

NOVENO - Notifíquese personalmente esta resolución a la Institución Educativa denominada Colegio San Roberto, a través de quien legalmente representa sus intereses.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expidió el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 09 días del mes de diciembre de 2003.



M.C. ADRIÁN LAVEAGA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DURANGO

c.c.p. Lic. José Miguel Castro Carillo - Secretario General de Gobierno
 c.c.p. MA. Víctor Manuel Lerma Moreno - Subsecretario de Servicios Educativos
 c.c.p. M.A.E. y Lic. Gloria Noche Silva Flores - Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular
 c.c.p. Archivar

Acuerdo No. 193 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Preescolar a la Institución Educativa denominada Colegio San Roberto

ACUERDO No. 194

Vista y estudiada la solicitud de fecha 11 de septiembre de 2003 presentada ante esta Secretaría de Educación por el Lic. Jesús Arturo Valenzuela Sandoval, representante legal de la Institución Educativa denominada Colegio Juan Pablo II, ubicada en calle Paloma No. 424 Oriente Zona Centro C.P. 34000 en Durango, Dgo., a efecto de que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Bachillerato General en turno matutino con alumnado mixto y,

CONSIDERANDO

I.- Que con fundamento en el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada Centro de Enseñanza del Guadiana, A.C. donde se especifica que tiene como objeto, iniciar, promover, fomentar, estimular, patrocinar, administrar, y dirigir toda clase de actividades educacionales, de investigaciones científicas y difusión en general de la cultura, según consta en escritura pública No. 5539, del volumen 243 de fecha 15 de mayo de 2003, del protocolo del Lic. Manuel Angel Ortega Astorga, Notario Público No. 3, en ejercicio en la Ciudad de Durango Dgo., y registrado bajo la inscripción No. 25, tomo 56, sección IV, fojas 25, de fecha 11 de junio de 2003, bajo la fe del Director del Registro Público de la Propiedad, en ejercicio en la Ciudad de Durango, Dgo., se desprende la creación de la Institución Educativa denominada Colegio Juan Pablo II.

II.- Que del estudio técnico pedagógico efectuado a la institución educativa denominada Juan Pablo II, se desprende que es procedente otorgarle el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Bachillerato General, en el citado domicilio, según informe y dictamen de Oficio No. 2501/2003-2004 de fecha 17 de octubre 2003, emitido por el Área de Educación Media Superior y Terminal de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Durango.

III.- Que la institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

IV.- Que se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en calle Paloma No. 424 Cte., Zona Centro, C.P. 34000 en Durango, Dgo. según consta el Contrato de Arrendamiento, que el inmueble reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan; según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Institución Educativa, ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitan en materia educativa.

VII.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango, en el artículo 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, en los artículos 1o., 9o., 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII; artículos 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995 y el Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de

Estudios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1988, se amte el siguiente:

ACUERDO 194 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Bachillerato General al Colegio Juan Pablo II, en turno matutino y con alumnado mixto

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se Reconoce la Validez Oficial de estudios de Bachillerato General a la institución educativa denominada Colegio Juan Pablo II Ubicado en calle Paloma No. 424 Ote., Zona Centro, C.P. 34000 en Durango, Dgo., siendo representante legal el Lic. Jesús Arturo Valenzuela Sandoval.

SEGUNDO.- Dado el presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, la institución educativa queda obligada a:

- I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría
- II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984
- III - Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado de Durango y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.
- IV - Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación del Estado de Durango
- V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que a propa Secretaría realice u ordene.

VI.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de este acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación, legal del inmueble, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.

VII.- Cumplir con la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Normatividad Nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Colegio Juan Pablo II queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

CUARTO.- En caso de baja la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

QUINTO.- La institución educativa denominada Colegio Juan Pablo II, queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SEED, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este Acuerdo, es específico para impartir el plan y programas de estudio de Bachillerato General en el

inmueble ubicado en calle Paloma No. 424 Ote. Zona Centro, C.P. 34000 en Durango, Dgo. por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2003-2004.

SÉPTIMO.- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado de Durango, y por la autoridad educativa que suscribe este Acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

OCTAVO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

NOVENO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Institución denominada Colegio Juan Pablo II, a través de quien legalmente representa sus intereses.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo. a los 18 días del mes de diciembre de 2003.


M.C. ADRIÁN LAVEAGA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DURANGO

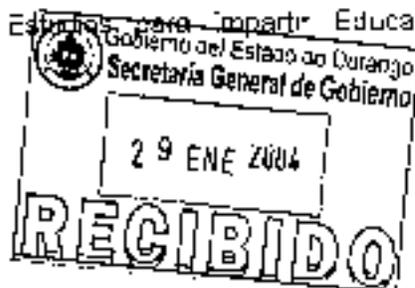
cop. Lic. José Miguel Castro Camilo - Secretario General de Gobierno.
cop. M.A. Vidler Manuel - Subsecretario de Servicios Educativos.
cop. M.A.E. y Lic. Gloria Inés Sica Flores - Coordinadora de Educación Media Superior Superior y Particular.
cop. Archivo

Acuerdo No. 194 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Bachillerato General a la Institución Educativa denominada Colegio Juan Pablo II.

ACUERDO No. 195

Vista y estudiada la solicitud de fecha 10 de octubre de 2003, presentada ante esta Secretaría de Educación por la L.E.P. Ana Marcela L. Gámiz Álvarez, representante legal de la Institución Educativa denominada Jardín de Niños Kindergym Durango, ubicada en calle Alberto Terrones No. 522 Sur Zona Centro, C.P. 34000 en Durango, Dgo. a efecto de que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Preescolar en turno matutino con alumnado mixto y,

CONSIDERANDO



I - Que con fundamento en el Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil denominada 'Espacio Interactivo de Juegos y Desarrollo', Sociedad Anónima de Capital Variable donde se especifica que tiene como objeto entre otros, Impartir clases a padres e hijos de acuerdo a programas no terapéuticos de desarrollo infantil; creación y operación de planteles (centros) educativos a nivel educación preescolar; contratar y operar toda clase de franquicias y concesiones relacionadas con programas de desarrollo infantil y educación a nivel preescolar, según consta en escritura pública No. 8819 del volumen 114, de fecha 01 del mes de octubre de 1998, del protocolo del Lic. Joaquín Sofía Hernández Jr., titular de la Notaría Pública No. 2 de este Distrito Judicial de la Capital, y registrado bajo la inscripción No. 14087 de fojas 130 del Libro 3 Segundo Auxiliar de tomo 42 sección Cuarta, bajo la fe del Director del Registro Público de la Propiedad, el Lic. Maclovio Navárez Herrera se desprende la creación de la Institución Educativa denominada Jardín de Niños Kindergym Durango.

II - Que del estudio técnico pedagógico efectuado a la institución educativa denominada Jardín de Niños Kindergym Durango, se desprende que es procedente otorgarle el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Preescolar, en el citado domicilio, según informe y dictamen de Oficio No. 173/2003-2004 de fecha 4 de

diciembre de 2003, emitido por el Departamento de Educación Preescolar Estatal de la Secretaría de Educación del Estado de Durango

III - Que la institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

IV - Que se acredita la ocupación legal de inmueble ubicado en calle Alberto Terrones No. 522 Sur, Zona Centro, C.P. 34000 en Durango, Dgo., según consta en el Contrato de Arrendamiento, ratificado ante el C. Lic. Joaquín Soria Hernández Jr., Notario Público Número 2 de este Distrito en Ejercicio que el inmueble reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan; según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango

V. Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Institución Educativa, ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI. Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitan en materia educativa

VII.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 4o de la Constitución Política del Estado de Durango, en el artículo 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los artículos 1o., 9o., 16 y 21 fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII; artículos 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de

Acuerdo No. 195 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Preescolar a la Institución Educativa denominada Jardín de Niños Kindergarten Durango

la Ley de Educación del Estado de Durango en el Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995 y el Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998, se emite el siguiente

ACUERDO 195 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Preescolar al Jardín de Niños Kindergym Durango en turno matutino y con alumnado mixto.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se Reconoce la Validez Oficial de estudios de Educación Preescolar a la institución educativa denominada Jardín de Niños Kindergym Durango, ubicado en calle Alberto Terrones No. 522 Sur, Zona Centro, C.P. 34000 en Durango, Dgo. siendo representante legal la L.E.P. Ana Marceia L. Gámez Álvarez.

SEGUNDO.- Dado el presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, la institución educativa queda obligada a:

I - Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría.

II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984.

III - Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado de Durango y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.

IV - Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Acuerdo No. 195 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Preescolar a la Institución Educativa denominada Jardín de Niños Kindergym Durango

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.

VI.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de este acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.

VII.- Cumplir con la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Normatividad Nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Jardín de Niños Kindergym Durango, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

CUARTO.- En caso de baja, la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

QUINTO.- La institución educativa denominada Jardín de Niños Kindergym Durango queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SEED, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este Acuerdo es específico para impartir el plan y programas de estudio de Educación Preescolar en el inmueble ubicado en calle Alberto Terrones No. 522 Sur, Zona Centro, C.P. 34000 en Durango, Dgo., por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2003-2004.

SÉPTIMO.- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado de Durango, y por la autoridad educativa que suscribe este Acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

OCTAVO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

NOVENO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Institución denominada Jardín de Niños Kindergym Durango, a través de quien legalmente representa sus intereses.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 18 días del mes de diciembre de 2003.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

M.C. ADRIÁN LAVEAGA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

cc.p. Lic. José Miguel Castro Quiroga - Secretario General de Gobierno
cc.p. M.A. Víctor Manuel Lerma Moreno - Subsecretario de Servicios Educativos
cc.p. M.A.F. y Lic. Glenda Leonne Silva Flores - Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Paralela
cc.p. Archivo

Acuerdo No. 191 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Preescolar a la Institución Educativa denominada Jardín de Niños Kindergym Durango.

ACUERDO No. 196

Vista y estudiada la solicitud de fecha 24 de octubre de 2003, presentada ante esta Secretaría de Educación por la Lic. Olga Ofelia Rubin de Celis, representante legal de la Institución Educativa denominada Colegio Abraham R. Celis, ubicada en Calle Calles de Durango, Ciudad Lerdo Durango, a efecto de que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Preescolar en turno matutino con alumnado mixto y



CONSIDERANDO

I.- Que con fundamento en el Acta Constitutiva de la Sociedad Civil denominada Colegio Abraham R. Celis, S.C., donde se especifica que tiene como objeto; iniciar, fomentar, patrocinar, dirigir y administrar toda clase de actividades educativas, artísticas y de difusión cultural, sin ningún fin lucrativo, según consta en escritura pública No. 3474 del volumen 86, de fecha 6 de diciembre de 2002, del protocolo de la Lic. María de la Paz Calleros Torres, Notario Público No. 2, en ejercicio en el Distrito Notarial de Ciudad Lerdo Durango y registrado bajo la inscripción No. 1783, del tomo XIII, bajo la fe del Encargado del Registro de la Propiedad, el Lic. Juan Montellano Prieto, se desprende la creación de la Institución Educativa denominada Colegio Abraham R. Celis, S.C.

II.- Que del estudio técnico pedagógico efectuado a la institución educativa denominada Colegio Abraham R. Celis, S.C., se desprende que es procedente otorgarle el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Preescolar, en el citado domicilio, según informe y dictamen de Oficio No. 172/2003-2004 de fecha 4 de diciembre de 2003, emitido por el Departamento de Educación Preescolar Estatal de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

III.- Que la institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

Acuerdo No. 196 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Preescolar a la Institución Educativa denominada Colegio Abraham R. Celis, S.C.

IV.- Que se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en calle Zarco No. 325 Pte. En Ciudad Lerdo Dgo., según consta en escritura pública No. 5469 del volumen 81, de fecha 13 de mayo de 2002, del protocolo de la Lic. Rosa María del Carmen Hernández Neve, Notario Público No. 1, en ejercicio en el Distrito Notarial de Ciudad Lerdo Dgo., que el inmueble reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan; según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Institución Educativa, ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitan en materia educativa.

VII.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 4o. de la Constitución Política de Estado de Durango, en el artículo 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los artículos 1o., 9o., 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII; artículos 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995 y el Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998, se emite el siguiente:

Acuerdo No. 106 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Preescolar a la Institución Educativa denominada Colegio Abraham R. Cruz, S.C.

ACUERDO 196 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Preescolar al Colegio Abraham R. Celis, S.C. en turno matutino y con alumnado mixto.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se Reconoce la Validez Oficial de estudios de Educación Preescolar a la institución educativa denominada Colegio Abraham R. Celis, S.C. ubicado en calle Zarco No. 325 Pte., en Ciudad Lerdo, Dgo. siendo representante legal la Lic. Olga Ofelia Rubin de Celis.

SEGUNDO.- Dado el presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, la institución educativa queda obligada a:

I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría.

II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984.

III.- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado de Durango y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.

IV.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.

VI.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de este acuerdo, con la denominación de la institución, su turno

de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.

VII.- Cumplir con la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Normatividad Nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Colegio Abraham R. Celis, S.C., queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

CUARTO.- En caso de baja la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

QUINTO.- La institución educativa denominada Colegio Abraham R. Celis, S.C. queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SEED, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este Acuerdo, es específico para impartir el plan y programas de estudio de Educación Preescolar en el inmueble ubicado en calle Zarco No. 325 Pte., en Ciudad Lerdo Dgo., por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2003-2004.

SÉPTIMO.- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado de Durango, y por la

Acuerdo No. 136 con el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Preescolar a la Institución Educativa denominada Colegio Abraham R. Celis, S.C.

autoridad educativa que suscribe este Acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

OCTAVO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

NOVENO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Institución denominada Colegio Abraham R. Celis, S.C., a través de quien legalmente representa sus intereses.

TRANSITORIOS

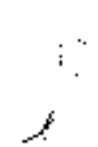
ÚNICO.- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 08 días del mes de enero de 2004.


M.C. ADRIÁN LAVEAGA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 DURANGO

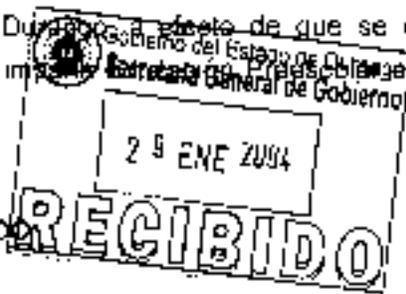



D.P. Lic. José Miguel Castro Carrillo.- Secretario General de Gobierno.
 D.P. Lic. Víctor Manuel Lerma Moreno.- Subsecretario de Servicios Educativos.
 Lic. M.A.E. y Lic. Gloria Ivonne Siles Flores.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
 C.C.D. Archivo.

Acuerdo No. 196 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Preparatoria a la Institución Educativa denominada Colegio Abraham R. Celis, S.C.

ACUERDO No. 197

Vista y estudiada la solicitud de fecha 23 de septiembre de 2003, presentada ante esta Secretaría de Educación por la Lic. María Inés Frost Landeros, representante legal de la Institución Educativa denominada Jardín de Niños Colores de la Laguna, ubicada en Avenida Hidalgo No. 973 Sur, en Gómez Palacio Durango, a efecto de que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Preescolar en turno matutino con alumnado mixto y.



CONSIDERANDO

- I.- La solicitud presentada por la C. María Inés Frost Landeros, toda vez que se trata de persona física, acompaña como documentos acta de nacimiento de fecha 7 de diciembre de 1998, donde se especifica que es mexicana, mayor de edad, de sexo femenino, nacida el 30 de diciembre de 1973 en Torreón, Coahuila y presentada ante la Fe del C. Oficial del Registro Civil No. 01 C.P. Jesús Ibarra Taboada y registro de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con cédula de Identificación física: FOL1731230AE4, estableciendo como domicilio fiscal en calle Avenida Hidalgo No. 973 Sur en Gómez Palacio Durango.
- II - Que del estudio técnico pedagógico efectuado a la institución educativa denominada Jardín de Niños Colores de la Laguna, se desprende que es procedente otorgarle el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Preescolar, en el citado domicilio, según informe y dictamen de Oficio No. 175/2003-2004 de fecha 05 de diciembre de 2003, emitido por el Departamento de Educación Preescolar Estatal de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.
- III.- Que la institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

Acuerdo No. 197 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Preescolar a la Institución Educativa denominada Jardín de Niños Colores de la Laguna.

IV.- Que se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en Avenida Hidalgo No. 973 Sur, en Gómez Palacio Durango, según consta en escritura pública No. 11947, de fecha 24 de noviembre de 1975, de protocolo del Lic. Feliciano Cordero, Notario Público No. 14, en ejercicio en el Distrito Notarial de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza, que el inmueble reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan; según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que el personal docente directivo y de apoyo propuesto por la Institución Educativa, ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitan en materia educativa.

VII.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior Superior y Particular.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango en el artículo 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango en los artículos 1o., 9o., 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII; artículos 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1996 y el Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998, se emite el siguiente:

Arrendo No. 117 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Preescolar a la Institución Educativa denominada Jardín de Niños Colores de la Laguna.

ACUERDO 197 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Preescolar al Jardín de Niños Colores de la Laguna en turno matutino y con alumnado mixto.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se Reconoce la Validez Oficial de estudios de Educación Preescolar a la institución educativa denominada Jardín de Niños Colores de la Laguna, ubicado en Avenida Hidalgo No. 973 Sur. en Gómez Palacio Dgo. siendo representante legal la Lic. María Inés Frost Landeros.

SEGUNDO.- Dado el presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios la institución educativa queda obligada a:

I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría

II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984.

III - Proporcionar el mínimo de bocas escolares que establece la Ley de Educación del Estado de Durango y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.

IV.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación del Estado de Durango

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.

VI.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con el

Acuerdo No. 197 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Preescolar a la institución Educativa denominada Jardín de Niños Colores de la Laguna.

Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de este acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.

VII.- Cumplir con la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Normatividad Nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos por lo que la institución educativa denominada Jardín de Niños Colores de la Laguna, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

CUARTO.- En caso de baja la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

QUINTO.- La institución educativa denominada Jardín de Niños Colores de la Laguna, queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SEED, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este Acuerdo, es específico para impartir el plan y programas de estudio de Educación Preescolar en el inmueble ubicado en Avenida Hidalgo No. 973 Sur, en Gómez Palacio Durango, por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2003-2004.

SÉPTIMO.- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado de Durango, y por la autoridad educativa que suscribe este Acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

OCTAVO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

NOVENO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Institución denominada Jardín de Niños Colores de la Laguna, a través de quien legalmente representa sus intereses

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo. a los 07 días del mes de enero de 2004


M.C. ADRIÁN LAVEAGA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

Cc.p. Lic. José Miguel Castro Canjila - Secretario General de Gobierno
Cc.p. MA. Víctor Manuel Loma Moreno - Subsecretario de Sancción Educativa
Cc.p. MAE y Lic. Gloria Luciana Silva Flores - Coordinadora de Educación Media Superior Superior y Particular
Cc.p. Archivo

Acuerdo No. 127 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Preescolar a la Institución Educativa denominada Jardín de Niños Colores de la Laguna.

29 ENE 2004
RECIBIDO

ACUERDO No. 198

Vista y estudiada la solicitud de fecha 02 de abril 2003, presentada ante esta Secretaría de Educación por el C. Rene Alejandro Santos Olivares representante legal de la institución educativa denominada Niños Saludables, ubicada en calle Marte Florido No. 300 colonia Esperanza, código postal: 34080, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo. a efecto de que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Inicial en turno matutino con alumnado mixto y.

CONSIDERANDO

I.- Que con fundamento en el acta constitutiva de la Asociación Civil denominada Healthy Kids, A.C., en el cual se especifica que tiene por objeto la creación de nuevas técnicas para el aprendizaje encaminado a la educación de los niños en edad temprana, la creación de nuevas metodologías en la impartición de la educación dentro de un ámbito natural, aplicar métodos de aprendizaje para que con estimulación temprana se logra el mayor rendimiento de las habilidades psicomotrices de los niños, lograr por medio de la atención personalizada en los niños la cobertura total de las necesidades actuales de los padres de familia respecto de la educación de sus hijos, según consta en escritura pública No. 25970, Libro No. 425 de fecha 19 de abril de 2002, del protocolo del Lic. Héctor Vega Franco, Notario Público No. 13, en ejercicio en la ciudad de Durango, Dgo., y registrado bajo la inscripción 181, tomo 52 de Libro 3 de fecha 19 de abril de 2002, bajo la fe del Lic. Maclovio Nevárez Herrera Director del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Durango, se desprende la creación de la institución denominada Niños Saludables.

II.- Que del estudio técnico pedagógico efectuado a la institución educativa denominada Niños Saludables se desprende que es procedente el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Inicial, en el citado domicilio, según informe y dictamen No. CEI-893-2003, de fecha 16 de diciembre emitido por la Coordinación Estatal de Educación Inicial de la Secretaría de Educación del Estado de Durango

III.- Que la institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable

IV.- Que se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en calle Valle Honda No. 300 colonia Esperanza código postal 34080, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo. según contrato de Arrendamiento celebrado entre el C. Rene Alejandro Santos Olivares y el Sr. Javier Saucedo Saucedo y que el inmueble reúne las condiciones higiénicas de seguridad iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan; según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación de Estado de Durango

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo prestado por la Institución Educativa ha comprobado su preparación profesional al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable

VI.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política de Estado de Durango en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emiten en materia educativa.

VII.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 4o de la Constitución Política de Estado de Durango, en el artículo 35 fracciones XI, XII, XII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, en los artículos 1o, 9o, 18 y 21 fracciones V, VI, X, XVI, XXVI y XXXIII; artículos 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango en el Reglamento para la Educación que

Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 37 de diciembre de 1995 y el Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 se emite el siguiente

ACUERDO 198 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Inicial a la institución denominada Niños Saludables, en turno matutino y con alumnado mixto

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se Reconoce la Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Inicial a la institución educativa denominada Niños Saludables, ubicado en calle Valle Florido No. 300 colonia Esperanza, código postal 34080, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., siendo el representante legal el C. René Alejandro Santos Olivares.

SEGUNDO.- Dado el presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, la institución educativa queda obligada a:

- I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría.
- II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984.
- III - Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado de Durango y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.
- IV.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Acuerdo No. 198 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Inicial a la Institución Educativa denominada Niños Saludables

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.

VI.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de este acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.

VII.- Cumplir con la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Normatividad Nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Niños Saludables queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

CUARTO.- En caso de baja la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación de Estado de Durango noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

QUINTO.- La institución educativa denominada Niños Saludables, queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SFED en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este Acuerdo es específico para impartir el plan y programas de estudio de Educación Inicial en el inmueble ubicada en calle Valle Florido No. 300, colonia Esperanza, código postal 34080 en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo. por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2003-2004.

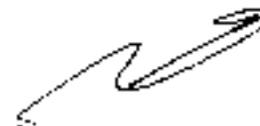
SÉPTIMO.- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado de Durango, y por la autoridad educativa que suscribió este Acuerdo si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

OCTAVO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente acuerdo entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 20 días del mes de enero de 2004.



M.C. ADRIÁN LAVEAGA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DURANGO

C.C. Lic. José Miguel Camacho Caballero - Secretario General de Gobierno
 C.C. M.A. Víctor Manuel Landa Medina - Subsecretario de Servicios Educativos
 C.C. M.A.F. y C. Gloria Inés de Silva Flores - Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular
 C.C. Archivo

ACUERDO No. 199



Vista y estudiada la solicitud de fecha 10 de noviembre de 2003, presentada ante esta Secretaría de Educación por la L.E.P. Ana Marcela L. Gámiz Álvarez representante legal de la Institución Educativa denominada Jardín de Niños Kindergym Durango, ubicado en calle Alberto Terrones No. 522 Sur, Zona Centro, C.P. 34000 en Durango, Dgo., a efecto de que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Inicial en turno matutino con alumnado mixto y,

CONSIDERANDO

I.- Que con fundamento en el Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil denominada 'Espacio Interactivo de Juegos y Desarrollo', Sociedad Anónima de Capital Variable, donde se especifica que tiene como objeto entre otras, impartir clases a padres e hijos de acuerdo a programas no terapéuticos de desarrollo infantil, creación y operación de plantales (centros) educativos a nivel educación preescolar; contratar y operar toda clase de franquicias y concesiones relacionadas con programas de desarrollo infantil y educación a nivel preescolar, según consta en escritura pública No. 9819 del volumen 114, de fecha 01 del mes de octubre de 1998, del protocolo del Lic. Joaquín Soria Hernández Jr., titular de la Notaría Pública No. 2, de este Distrito Judicial de la Capital y registrado bajo la inscripción No. 14097 de fojas 130 del Libro 3 Segunda Auxiliar de tomo 43 sección Cuarta, bajo a fe del Director del Registro Público de la Propiedad, el Lic. Maclovio Nevárez Herrera, se desprende la creación de la Institución Educativa denominada Jardín de Niños Kindergym Durango.

II.- Que del estudio técnico pedagógico efectuado a la institución educativa denominada Jardín de Niños Kindergym Durango, se desprende que es procedente otorgarle el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Inicial en el citado domicilio, según informe y dictamen de Oficio No. CEI 681-2003 de fecha 4 de diciembre de

2003, emitido por La Coordinación de Educación Inicial Estatal de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

III.- Que la institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

IV.- Que se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en calle Alberto Terrones No. 522 Sur, Zona Centro, C.P. 34000, en Durango, Dgo., según consta en el Contrato de Arrendamiento, ratificado ante el C. Lic. Joaquín Soria Hernández Jr., Notario Público Número 2 de este Distrito en Ejercicio, que el inmueble reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Institución Educativa ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitan en materia educativa.

VII.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango, en el artículo 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los artículos 1o., 9o., 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII; artículos 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de

la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995 y el Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998, se emite el siguiente.

ACUERDO 199 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Inicial al Jardín de Niños Kindergym Durango en turno matutino y con alumnado mixto.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se Reconoce la Validez Oficial de estudios de Educación inicial a la institución educativa denominada Jardín de Niños Kindergym Durango ubicada en calle Alberto Terrones No. 522 Sur, Zona Centro, C.P. 34000 en Durango, Dgo. siendo representante legal la L.E.P. Ana Marcela L. Gámiz Álvarez.

SEGUNDO.- Dado el presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, la institución educativa queda obligada a:

- I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría.
- II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984.
- III.- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado de Durango y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.
- IV.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Acuerdo No. 199 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Inicial a la Institución Educativa denominada Jardín de Niños Kindergym Durango.

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.

VI.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de este acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.

VII.- Cumplir con la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Normatividad Nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Jardín de Niños Kindergym Durango, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

CUARTO.- En caso de baja, la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

QUINTO.- La institución educativa denominada Jardín de Niños Kindergym Durango queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SEED, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este Acuerdo, es específico para impartir el plan y programas de estudio de Educación Inicial en el inmueble ubicado en calle Alberto Terrones No. 522 Sur, Zona Centro, C.P. 34000 en Durango, Dgo., por tiempo indefinido a partir de ciclo escolar 2003-2004.

SÉPTIMO.- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado de Durango, y por la autoridad educativa que suscribe este Acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

OCTAVO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

NOVENO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Institución denominada Jardín de Niños Kindergym Durango, a través de quien legalmente representa sus intereses.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 22 días del mes de enero de 2004.


M.C. ADRIÁN LAVEAGA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN


SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DURANGO

c.c.p. Lic. José Miguel Castro Carro - Secretario General de Gobierno.
c.c.p. M.A. Vidor Manuel Llamas Moreno - Subsecretario de Servicios Educativos
c.c.p. M.A.F. y Lic. Gloria Juana Silva Flores - Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular
c.c.p. Archivo

Acuerdo No. 199 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Inicial a la Institución Educativa denominada Jardín de Niños Kindergym Durango.

Terminado el acto de lectura para constancia la presente acta que firmaron los comparecientes (M) suscritos en las propiedades del
Junta y el Director de la escuela

LUIS MANUEL ACOSTA ORTIZ
DIRECTOR DE LA ESCUELA

JURADO

_____ NOMBRE
<u>JOSE RUBEN ZAPERA CASTRO</u>
Presidente
_____ ENRIQUE GARCIA JIMENEZ
Secretario
_____ RA. ANGELINA GARCIBAY LARA
Vocal

_____ FIRMA

Director de la escuela

DIONISIO VELAZQUEZ MARTINEZ
NOMBRE Y FIRMA

AREA DE CONTROL ESCOLAR

JOSE LUIS ORDAZ SERRANO

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE

SELO

REGISTRADO Y CONTROLADO POR

MARGARITA REYES DIAZ

FECHA